



Proyecto de Ley N° 11423/2024-CR

NIVARDO EDGAR TELLO MONTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE PERMITE EL RETIRO VOLUNTARIO Y EXTRAORDINARIO DE HASTA 4 UIT DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FAVOR DE PROFESORES Y AUXILIARES COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Los Congresistas de la República integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, a iniciativa del congresista, **Nivardo Edgar Tello Montes**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE PERMITE EL RETIRO VOLUNTARIO Y EXTRAORDINARIO DE HASTA 4 UIT DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FAVOR DE PROFESORES Y AUXILIARES COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera voluntaria y excepcional, el retiro de hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) del monto acumulado por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de los profesores y auxiliares de educación que se encuentran comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad brindar un alivio económico inmediato a los profesores y auxiliares de educación comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, mediante el acceso excepcional a una parte de su cien por ciento de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en atención a necesidades personales, familiares o sociales que requieran liquidez en su momento oportuno.

De acuerdo a nuestro marco constitucional, todo somos iguales ante la ley. Nadie debe ser discriminado por su condición económica o de cualquier otra índole.

Artículo 3. Retiro voluntario y extraordinario de hasta 4 UIT de la CTS.

Se faculta, de manera voluntaria y extraordinaria, a los profesores y auxiliares de educación comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, a efectuar el retiro de hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) del monto acumulado por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. – Del Procedimiento

Los profesores que voluntariamente desean acogerse al beneficio previsto en la presente norma, se sujetan al siguiente procedimiento.

1. Presentación de solicitud de forma remota, virtual o presencial y, por única vez dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la vigencia del reglamento que se emita para tal efecto.
2. Los abonos se efectúan hasta el monto de una (1) UIT cada (30) días calendario, realizándose el primer desembolso a los treinta (30) días de presentada la solicitud ante el Ministerio de Educación.

Segunda.- Del Reglamento

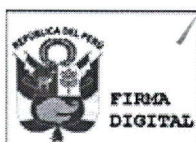
El Poder Ejecutivo emite el reglamento dentro de los sesenta (60) días calendario de la publicada la presente ley en el diario oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 11:46:00-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 12:18:17-0500



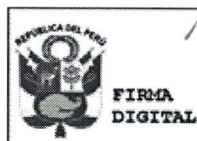
Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2025 16:03:52-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 09:16:40-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/06/2025 12:32:43-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 12:05:17-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 09:16:57-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11423/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), es un beneficio laboral con carácter indemnizatorio, destinado a proteger al trabajador ante el cese de su relación laboral. Tradicionalmente, su disponibilidad estaba restringida a casos específicos, como despido o renuncia, durante el tiempo se ha realizado el retiro facultativo en diferentes sectores, siendo:

- Ley N° 31171 (2021): Se autorizó de manera excepcional el retiro de hasta 100% de la CTS depositada en las entidades financieras, como medida de alivio económico frente al impacto de la pandemia de la COVID-19.
- Leyes posteriores (2022-2024): A raíz del éxito de la Ley 31171, se ampliaron los plazos de libre disposición de la CTS mediante decretos de urgencia y leyes complementarias, debido a la persistente necesidad de liquidez de los trabajadores frente al alza del costo de vida.
- Propuestas específicas para servidores públicos: Diversos proyectos de ley presentados en el Congreso han planteado el acceso parcial o total a la CTS en sectores específicos como salud, educación y justicia, particularmente para personal nombrado bajo regímenes especiales como la Ley 29944, ley de la Reforma Magisterial.

II. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en la necesidad de otorgar a los profesores y auxiliares de educación comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, una herramienta excepcional que les permita afrontar situaciones económicas urgentes y extraordinarias mediante el retiro facultativo de una parte de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

A diferencia de los trabajadores del régimen privado, quienes pueden disponer de su CTS bajo ciertas normas legales o normativas especiales, los servidores del magisterio público tienen restringido el acceso a estos fondos hasta el momento del cese definitivo. Esta limitación genera una situación de desigualdad frente a otras modalidades laborales, especialmente en casos de emergencia económica o necesidad familiar dentro del ámbito social.

En los últimos años, el Congreso de la República ha aprobado diversas normas que autorizan el retiro parcial o total de la CTS para trabajadores del sector privado, como medida de alivio ante crisis sanitarias, inflación o falta de liquidez. Sin embargo, esta posibilidad no se consideraba a los docentes y auxiliares que están bajo la Ley 29944, de la Reforma Magisterial, a pesar de que los docentes enfrentan similares o mayores niveles de déficit económica dentro de una estabilidad financiera, dada la estructura remunerativa y la carga laboral a la que están sujetos, más aún con los préstamos de largos años, permitirá un alivio económico durante la trayectoria del docente y auxiliar en educación.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa busca:

- Equiparar los derechos de los docentes y auxiliares del sector público con los del sector privado en cuanto a la disposición de su CTS.
- Brindar un alivio económico concreto y directo a más de 300,000 trabajadores del magisterio, sin afectar la sostenibilidad fiscal ni el fondo acumulado de su CTS total.
- Responder a una demanda social reiterada por parte de organizaciones magisteriales, sindicatos y colectivos de trabajadores del sector educación.

Esta medida se propone con carácter voluntario, excepcional y temporal, sin menoscabar la función previsional de la CTS, y permitiendo al trabajador tomar decisiones informadas respecto a su economía familiar.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La iniciativa legislativa no colisiona con la constitución política del Perú, está sujeto dentro del marco constitucional:

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 6.- La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

Dentro del costo no general gasto al heraldo nacional y los beneficios de la propuesta del proyecto de ley, que permite el retiro voluntario y extraordinario de hasta 4 UIT de la compensación por tiempo de servicios a favor de profesores y auxiliares comprendidos en la ley N° 29944, ley de reforma magisterial, es el siguiente análisis:

a) Alivio económico inmediato para los trabajadores del magisterio:

- Permite a más de 300,000 entre profesores y auxiliares acceder a recursos propios en situaciones de necesidad urgente, como gastos médicos, educación, deudas, o emergencias familiares.
- Mejora la calidad de vida y bienestar de las familias del sector educación, especialmente en zonas rurales o con bajos ingresos.

b) Equidad con otros regímenes laborales:

- Equipara los derechos del magisterio con los trabajadores del sector privado, quienes ya han accedido a mecanismos de retiro parcial o total de su CTS en contextos excepcionales.

c) Incentivo psicológico y motivacional:

- Refuerza el reconocimiento del Estado hacia los docentes, incrementando la confianza institucional y el sentido de justicia laboral

d) Impacto económico positivo a corto plazo:

- El dinero retirado podría dinamizar la economía local al ser utilizado en consumo, inversión familiar o pago de deudas, generando externalidades positivas.

El análisis costo beneficio, muestra que la medida propuesta es socialmente viable y económicamente razonable en el corto plazo. Si se acompaña de un marco reglamentario eficaz, la ley contribuirá significativamente a la equidad, dignidad y estabilidad económica del magisterio nacional, sin comprometer de forma significativa en las finanzas públicas.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está en concordancia con las políticas del acuerdo nacional, descrito en lo siguiente:

- Igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Desarrollar sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas.
- Contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo.
- fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos